



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia Contra la
Mujer en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Cordero Calvo, Emerson Wilfredo (orcid.org/0000-0002-3580-9657)

Ramos Granados, Katia Milagros (orcid.org/0000-0003-4576-9959)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, por ser nuestro guía y fortaleza en cada paso que damos, a nuestros padres, quienes estuvieron en todo momento apoyándonos a lo largo de toda nuestra carrera, para lograr nuestra anhelada profesión.

Agradecimiento

Agradecer a Dios por permitirnos estar con vida, y un agradecimiento a nuestra estimada asesora de tesis Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley por el apoyo brindado y es así que gracias a ella pudimos culminar satisfactoriamente la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	14
3.4. Participantes:	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	16
3.6. Procedimiento	17
3.8. Método de análisis de información	17
3.8. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01: Matriz de categorización	14
Tabla 02: Participantes	15

Resumen

En esta investigación cuyo título es “La función tuitiva en el proceso de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-Caraz 2022” en cuyo objetivo fue analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. En la actualidad, ha aumentado los casos de agresión contra la mujer, donde las madres, hermanas e hijas quienes deberían estar protegidas por el estado no encuentran protección real por parte de la sociedad.

La metodología empleada fue de un enfoque cualitativo, de tipo básico, de un método descriptivo-interpretativo, donde se empleó la técnica de la entrevista estructura y semiestructurada, como instrumento fue las guías de entrevista.

El resultado de esta investigación ayudara a que las mujeres tengan acceso a la justicia, no solo como dato estadístico, sino que las medidas de protección se ejecuten y supervisen como protección del estado hacia las mujeres. Se concluye que la función tuitiva en las medidas de protección vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer.

Palabras clave: función tuitiva, proceso y, agresión contra las mujeres.

Abstract

This research has had the objective of explaining the importance of the protective function in violence against women in the judicial body integrated in violence against women and a member of the family Judicial module of Huaylas - Caraz - 2022. Currently, it has focused cases of aggression against women, where mothers, sisters and daughters who could be protected by the state do not find real protection from society.

The methodology used was a qualitative approach, of a basic type, of a descriptive-interpretative method, where the structured and semi-structured interview technique was used, as an instrument was the interview guide.

The result of this research will help women to have access to justice, not only as statistical data, but also as state protection for women. It is concluded that the protective function in protection measures violates effective judicial protection in processes of violence against women.

Keywords: protective function, process and aggression against women.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo lleva como título La Función Tuitiva en Proceso de Violencia contra la mujer en el módulo Judicial de Huaylas - Caraz — 2022. La violencia familiar alude a una verdad intrincada que adopta diferentes estructuras: brutalidad hacia los mayores, entre compañeros de vida, hacia los jóvenes, las mujeres, los debilitados, etc. Es difícil señalar un ejemplo común de problema familiar, ya que ser física o mental, y se da en todas las clases sociales, sociedades y edades; la mayoría de las veces se trata de adultos contra al menos una persona. En la práctica, la violencia familiar incluye básicamente el maltrato y, por lo general, se "naturaliza", es decir, se convierte en un hecho cotidiano, sobre todo por una forma de comportarse brusca que no está avalada por ello.

A nivel internacional la razón de las medidas de protección es alejar al agresor para que deje de hostilizar a la víctima, en definitiva, prevenir nuevas persecuciones contra el siniestro que influyan en los privilegios del imputado. Asimismo, plantea que la idea de estas acciones no es prudente, ya que no garantiza el progreso de la interacción o la ejecución de una sentencia inevitable, sino coercitiva, ya que estas acciones salvaguardan a los ofendidos por el supuesto ilícito o delito a través de la inconveniencia de las negaciones específicas sobre los culpables.

La agresión contra las damas es básicamente una violación de las libertades comunes, que se retrata por ser profundamente amplia y eficiente. Según los Países Unidos, una formación influye en todos los órdenes sociales del planeta y es uno de los impedimentos fundamentales para lograr la uniformidad de orientación, prestando poca atención al progreso en años, nivel financiero, escolarización o religión.

En el Perú, durante el 2018, se contabilizaron alrededor de ciento 33 mil 600 97 (133 697) casos de brutalidad contra damas y familiares, mientras que, durante el 2019, se contabilizaron ciento 81 mil 800 85 casos (181 885), es decir, 48 mil cientos 88 (48 188) más que en el año anterior (Banacloche, 2015). Estos datos demuestran la necesidad de una mediación estatal conveniente y contundente para disminuir los casos de brutalidad contra las mujeres y los familiares.

Según, la sentencia emitida del pleno casatorio civil tercero elaborado por las salas transitorias y permanentes civiles del Perú, la función tuitiva ofrece la protección a los

agraviados en por el delito, ya sean hermanos, conyugues, padres, hijos, etc., por lo que en un proceso civil el magistrado busca fórmulas conciliatorias para que las partes lleguen a buen acuerdo, con la finalidad de evitar cuestiones técnicas o formalismos como ultima ratio.

El problema general es: ¿De qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022? el problema específico: 1 es: ¿De qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumple su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022? El problema específico 02 es: ¿De qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022?

La justificación teórica del presente trabajo es que podrán generalizar e incorporarse al conocimiento científico, buscando obtener resultados y soluciones que puedan contribuir a una mejoría teórica importante para el conocimiento, identificando aquellos mecanismos legales. Como **Justificación práctica**, nuestra carta magna señala que la finalidad suprema del estado y la sociedad es el amparo del sujeto asimismo el respeto de la dignidad, teniendo una ley vigente que la Ley que erradica, sanciona y previene la violencia hacia las personas del sexo femenino y miembros del grupo familiar” y el Decreto Legislativo N° 1470, así como también los apartados del Código Penal que defienden y protegen los derechos de la persona del sexo femenino imponiendo penas privativas de libertad; pero aún se ve personas que cometen estos delitos contra la mujer, Asimismo con el presente trabajo de investigación se busca que haya una correcta regulación de la normativa, puesto que el ordenamiento legal vigente, no se aplicó de manera eficaz y de ese modo se vulneraron los derechos de las mujeres; en ese sentido la **Justificación metodológica** es que el estudio de esta investigación seguirá un camino metodológico para el progreso del estudio, encuadrándose en un enfoque cuantitativo, de tipo básica y no experimental

El objetivo general es: Analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022 el objetivo específico 1 es: Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo

judicial de Huaylas - Caraz, 2022. El objetivo específico 2 es: Analizar de qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022

El supuesto general de investigación es: La función tuitiva de las medidas de protección del módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022 si vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer. Primero supuesto específico: La función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer no cumple su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Segundo supuesto específico: La violencia contra la mujer si vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de este apartado, se precisan las investigaciones previas vinculadas al presente trabajo investigación.

Carácter nacional son las siguientes:

Mera (2019), en su investigación las Medidas de Protección y su Influencia en la Violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo. Cuyo objetivo ha sido analizar los análisis casuísticos y estudios doctrinales sobre la eficacia de la medida de protección que fomenta la norma 30364, sobre procesos de agresión familiar. Concluye que las medidas de protección que se encuentran en la ley 30364, no cumplen con su finalidad ni su carácter tuitivo de protección adecuada y efectiva a las víctimas de agresión física. Para la autora, los jueces no ejecutan ni supervisan la medida de protección con función tuitiva en la resolución que han emitido.

Ordinola (2020), con la tesis: “Eficacia de las medidas de protección otorgadas a víctimas varones de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, 2019”. Cuyo objeto ha sido analizar cómo es de eficaz la medida de protección que se conceden a sujetos pasivos hombres por el delito de agresión en el módulo de familia de Lima Norte durante el 2019. Se concluye que no se aplican las medidas de protección a víctimas varones de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, 2019”. A consideración personal las medidas de protección deben servir para proteger de una próxima agresión a varones víctimas de violencia, sin embargo, en la realidad no ocurre de esa manera. Para la autora Las protecciones de las víctimas se encuentran orientadas específicamente a la observancia normativas, dicho de otra forma, no se proyecta más allá de las dificultades, lo cual surge como consecuencia del uso impertinente en atención al supuesto fáctico de violencia familiar, así como también a una defectuosa distribución del personal competente que enfrente esta situación y que podría estar integrado por un equipo multidisciplinario.

Lazo (2018), en su investigación “La aplicación del principio constitucional de protección a la familia frente a uniones de hecho Arequipa – 2012. Su objetivo fue determinar aplicación del principio constitucional de protección a la familia frente a uniones de hecho Arequipa – 2012. Como conclusión refiere que el Gobierno Peruano tiene que utilizar la directriz constitucional de proteger a los miembros de la familia frente a familias constituidas por la convivencia; frente a ello la tesis ha concluido que la importancia en la protección de orden constitucional a la familia ante

un abandono suscitado por parte del Estado, como dicción de este, o dicho además, como una bifurcación sobre la norma y la realidad, constriñe a los magistrados especializados en materia familiar, a que no sean únicamente boca de la ley. A consideración personal Este tipo de medidas de carácter extralegal, se deben al motivo de un aumento en los sucesos de violencia en los entornos familiares que se sustentan en la ausencia de eficacia de la normatividad, así como también, en la tutela de los valores jurídicos tutelados, como son la integridad psicológica y física, y no únicamente de la agraviada directa, sino además de otros miembros del grupo familiar y otros vinculados, razonando el comportamiento de esta agrupación de personas, se nota que sus consecuencias se concentran únicamente en los entornos familiares (p. 98).

Seura (2018), en su trabajo de investigación “Las medidas de amparo de adolescentes, niñas y niños en el contexto de agresión intrafamiliar, partiendo de la teoría de derecho familiar”, su objetivo fue examinar la medida de protección impuestas en materia adolescentes y niños. Concluye que Señala que los otorgamientos de las medidas de protección se dan por distintas circunstancias que propiamente no cubren los requerimientos originales de los agraviados, comprendiendo de esta manera, que las aplicaciones de tales medidas deben surgir como consecuencia de haber estudiado minuciosamente el estado real de la situación familiar de cada víctima, no respondiendo solamente a criterios legales preestablecidos genéricamente. El autor considera que se evidencia un carácter general al momento de interpretar a las leyes, cuando es inevitable advertir que en los supuestos fácticos de violencia que se encuentran a nivel del juzgado se observa un componente familiar y social revelador, el cual ocasiona que el magistrado efectúe un particular análisis disponiendo medidas que respondan a las agresiones de las afectadas (p. 56).

Saldaña (2020), en su tesis: “El análisis eficaz de la medida de protección como mecanismo para finalizar los actos de agresión contra las mujeres”. Su objetivo fue analizar la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para finalizar los actos de violencia contra las mujeres. Concluye que las medidas dictadas como una forma de amparo a las víctimas, se tiene que dirigir a la indagación de medidas específicas que brinde atención a los casos particulares y el estado en el cual se encuentra la víctima. De igual forma, se debe señalar que tal análisis no sucede en el estado de realidad, por cuanto los magistrados las otorgan sin realizar un previo

examen de cada caso. El autor señala que, frente a esta situación, las medidas de protección no llegarán a cumplirse por ambos sujetos del proceso, debido a que no será posible la eliminación del problema reconocido, y esto facilita desprender que la normatividad no llega a cumplir con los fines planteados, manteniendo el problema que reside en la falta de operatividad de las autoridades responsables para la solución.

Dentro de los antecedentes internacionales se ha logrado ubicar a los siguientes trabajos investigación:

Rodembusch (2019), en su trabajo denominado “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad”. Cuyo objetivo es analizar la tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. Concluye que existe violencia en un contexto familiar a raíz de que se ha afianzado el machismo en nuestra cultura. concluyendo con la investigación en que las personas vulnerables resultan los más afectados, comprendiendo aquí a los ancianos, niños, incapacitados o discapacitados que no les posibilita controlar o conocer las impresiones que ocasionan los sucesos violentos, con independencia de quien llegue a ser el causante, ya que con esto se realiza una afectación a los seres humanos. A opinión del autor se percibe como una manera de afectar en diferentes modalidades a los valores jurídicos tutelados de orden extrapatrimonial el mismo que integra tanto a la integridad física como psicológica, y aquellos de naturaleza inconcreta tales como la reputación y el honor.

Caycedo (2020), en su trabajo de investigación denominado “Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario. Cuyo objetivo es analizar la violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario. Concluye que, si la justicia restaurativa es un ámbito de carácter privado o entra en lo público, en particular, por poseer ese carácter de necesidad de ser una política pública y problema de salud pública. Para el autor se tiene que investigar el surgimiento del conflicto con el fin de implantar medidas con el fin de conseguir una intrusión judicial que sea efectiva.

Roman (2017), en su investigación “La protección jurisdiccional de las víctimas de la violencia de género desde la perspectiva constitucional”. Su objetivo fue a analizar como el órgano jurisdiccional brinda protección a los sujetos pasivos de delitos de agresiones familiares. Concluye que las agresiones de género son aquellas agresiones que se generalizan a la dignidad de las mujeres, quienes muchas veces

acuden al órgano jurisdiccional para que el estado les brinde protección, pero el estado es ajeno a esos pedidos. Para la autora las mujeres y los niños necesitan protección estatal, toda vez que sus derechos son vulnerados cuando se reitera la violencia en su hogar.

Pacheco B. (2018). Violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander entre los años 2004 – 2011. Cuyo objetivo general ha sido analizar si las mujeres víctimas de agresión en Ocaña cuentan con las garantías necesarias para que se les proteja de manera efectiva y real sus derechos en Colombia. Concluye que el estado no brinda las garantías de protección a víctimas femeninas de agresión familiar en la ciudad de Ocaña. Para la autora la administración de justicia de Colombia tiene muchos esfuerzos para brindar acceso a la justicia a las mujeres, pero estos no han sido suficientes para combatir la violencia de género que se ha enraizado en la provincia de Ocaña

Cavazos (2017). El delito de la violencia familiar en el estado de Nuevo León – 2011. Cuyo objetivo fue analizar cuál es el tratamiento de la violencia familiar en el estado de Nuevo León – 2011. Concluye que las agresiones contra las mujeres se han generalizado en el ámbito internacional y en el estado de nuevo león es uno de sus problemas principales, agrega que el juez no solo debe emitir papel en blanco, sino que además debe supervisar y ejecutar las garantías mínimas para que una mujer se sienta protegida por el estado. Para la autora el estado debe intervenir en la protección del derecho de las mujeres.

Con respecto a las categorías y subcategorías de las Bases teóricas tenemos:

Para la categoría función tuitiva, se tiene a la teoría del activismo judicial donde el magistrado debe brindar protección a las víctimas en aquellos delitos que surgen por violencia familiar, tratando de no continuar en el ambiente de violencia (Villegas, 2014, p. 47). De acuerdo con lo señalado, se evidencia una aplicación de medidas que tienen que brindar protección a las víctimas (Villa stein, 1998, p. 58). De tal forma que, las medidas que los magistrados tendrían que tomar deberían ser realizadas como reacción a los menesteres suscitados en ciertas situaciones. Efectivamente, revisar minuciosamente todos los detalles del entorno familiar, tendrá que ser la premisa primordial en estos contextos jurídicos, por cuanto de esto estriba hallar la forma apta para proteger a las víctimas en el proceso (Ñaupás, 2019, p. 78).

Resulta trascendental tener en cuenta que, es la ayuda emocional la que tendrán que recibir las personas victimizadas con la violencia, respondiendo así no solo a sus parquedades, sino además al ámbito familiar con el cual se desarrollan. Consecuentemente, un trabajador profesional llegará a auxiliar guiando a las victimizadas con violencia familiar y así no consentir ocurrencias violentas de algún tipo (Zuñiga, 2018, p. 58). Tristemente se ha observado situaciones en las cuales las personas victimizadas después de interponer la denuncia, siguen en contacto con la persona, debido a la existencia de uniones de dependencia emocional la cual impide que tengan alejamiento frente a los maltratos, resultando imperioso el análisis de los casos en específico, otorgándoles a las personas victimizadas, los instrumentos requeridos para conseguir un tratamiento en psicología (Vivar, 2021, p. 46).

Sobre la modalidad de violencia física, se advierte un proceder defectuoso, el cual no facilita la satisfacción de las parquedades de la persona victimizada frente a la persona agresora, incluso, se debe agregar que el ámbito de violencia dentro de la familia no demuestra únicamente la tipificación de la comisión de un tipo penal, sino además la lesión a un derecho esencial como viene a ser disfrutar una convivencia familiar sana, cuya protección sea psicológica y corporal que las personas poseen (Vara, 2016, 39).

Para la categoría violencia contra la mujer, se tiene a la teoría de Derechos humanos donde si la aplicación de la ley es de forma deficiente esta lesiona al ámbito jurídico social, ocasionando un detrimento en las definiciones primarias respecto a las relaciones intrafamiliares sin violencia que faciliten la contribución a formar personas con emociones sanas (romero, 2022, p. 78). Debido a que dentro de los hogares con violencia se reproduce una triste sucesión que se repite con el paso del tiempo, que únicamente desencadenará en el aumento de la violencia. Junto con lo precisado, se debe agregar además que los actos de violencia contra las mujeres configuran la transgresión a sus derechos esenciales, vulnerando de manera directa a su dignidad humana, el cual constitucionalmente, viene a ser la finalidad suprema del Estado de derecho, así como un derecho esencial de todas las mujeres (turienzo, 2021, p. 58).

La universalidad de los derechos esenciales posee un punto destacado gracias al cual giran todos los demás derechos, y viene a ser la fuerza del sistema Jurídico, la

cual es la responsable de la mantención del orden y las relaciones sensibles respecto a la persona, las relaciones jurídicas y la sociedad (Ríos, 2019, p. 51).

Para la subcategoría tutela judicial efectiva, se tiene a la teoría de los Derechos Humanos, el cual señala que el principal objetivo del estado es proteger a las mujeres y niños como sujetos de derechos, agregan además que “no existe tipos de agresiones específicas para agraviadas femeninas, en cambio con los estereotipos y las agresiones de género se ha acrecentado más enfáticamente dentro de la sociedad, los tipos de violencia (Sarmiento, 2022, p. 37).

Existe una postura Constitucionalista, la que reflexiona que “Las naciones que permitan las acciones de violencia contra las mujeres lesionan su estructura como sociedad, de tal forma que las naciones vienen a desarrollar un protagonista transcendental de amparo para destruir las limitaciones de desigualdad entre varones y mujeres” (Murillo, 2021, p. 13).

En la subcategoría supervisión y ejecución de la medida de protección de acuerdo a las convenciones internacionales, las mujeres cuentan con la directriz de una vida libre de agresiones, garantizándoles un derecho efectivo en el sistema de administración de justicia, por cuanto “la tutela eficaz y efectiva frente a las transgresiones o sobre sus derechos determinará la existencia de medidas que protejan realmente a las personas victimizadas y su ejecución no esté reguladas únicamente sin eficiencia” (conforme a la Convención de Belem Do Para de 1994).

En tal sentido, conforme a las precisiones efectuadas por el doctrinario Díaz (2019), el punto esencial de los derechos es destruir las ataduras sobre la desigualdad existente entre las personas y el Estado. Por ello, la nación peruana contrajo muchas demandas internacionales las que certifican y constriñen respetar la directriz de una vida libre de agresiones y violencia. En tal sentido, conforme a los alcances doctrinarios, se evidencia el papel del Estado el cual será esencial (Manalich, 2021, p. 18).

Dentro de las sociedades modernas se acentúan las agresiones contra las mujeres, debido a la coexistencia de componentes culturales y sociales, que cubren las

acciones violentas cometidas contra las niñas y las mujeres (Contreras, 2021, p. 38). Esto debido a que como resulta notorio, el Estado cumple una función especial al limitar todas las formas de agresiones cometidas en agravio de las mujeres, asumiendo por diversos medios adecuados con la finalidad de la erradicación, prevención y sanción de violencia contra las mujeres, al cual ha generado normas que tiende a contribuir a frenar las agresiones contra las mujeres muchas veces cometidas en la sociedad donde vivimos (Guzman, 2017, p. 48).

Para la subcategoría la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ, se encuentra en la teoría de la administración de justicia, donde las herramientas asimiladas, dirigidas a la obtención de resultados vendrán a ser las técnicas, que no requiere únicamente del cumplimiento de determinados parámetros institucionales, sino que existe la obligación de agrupar políticas de gobierno que cumpla, finalidades específicas (Cotreras, 2021, p. 53). La nación ubica un interés particular al desplegar políticas de gobierno que contribuyan a luchar contra los tipos de violencia cometidos en contra de mujeres y otros grupos vulnerables, debido a que se encuentra comprometido con el desarrollo de la sociedad y, de esta manera se facilite un libre desarrollo de las personas, de conformidad con la norma 01 de la constitución nacional, defender la dignidad de los seres humanos es la finalidad suprema del Estado, de manera tal que, la protección de su integridad, bienestar y demás derechos configuran un fin fundamental al momento de ejecutar políticas estatales o institucionales (Guzmán, 2017, p. 385).

Por ello el estado propicia políticas estatales con determinadas estrategias trazadas para lograr que los agresores se limiten a hostigar, o peor aún, de poner en grave riesgo a las mujeres atentando contra su vida. En similar manera, en relación a esto se han establecido fórmulas que protejan a mujeres víctimas de agresiones, aunado al establecimiento de tutela jurisdiccional para tales víctimas (Horvitz, 2018, p. 48). Las fórmulas de protección que se inician en los procesos muchas veces son variadas y sólo se debe dictar de forma preventiva, reeducativa y sancionatoria. Se establece, en los ordenamientos con enfoque de género, que además otorgan asistencia, a las personas victimizadas con alguna forma de agresión (iglesias, 2021, p. 16).

Conforme al Decreto Legislativo N° 1386, las modalidades de violencia son variadas, considerándose dentro de esta a las de naturaleza psicológica, física, sexual y

económica, estableciendo que las fórmulas de protección son los instrumentos para remediar aquellas consecuencias nocivas de la violencia efectuada por el agresor; y de esta manera otorgar la persona victimizada un desarrollo normal en su quehaceres diarios, brindando salvaguarda y protección a su integridad sexual, económica, psicológica y física (Malarino, 2021, p. 32). De tal forma que se puede evidenciar que los derechos esenciales cuentan con dos esferas, una de carácter subjetivo y otra de carácter objetivo, en la cual se evidencia que, respecto a este último, tienen que encontrarse vinculados a la normatividad constitucional, sustentados en los valores, en el cual se construye el orden jurídico, enfoque que debe ser constructivo y objetivo, consiguiendo así que el Estado logre otorgar seguridad y protección a los derechos esenciales (Murillo, 2021, p. 204).

Para la subcategoría bienes jurídicos protegidos, se ha desarrollado en la teoría del estado de derecho constitucional donde los órganos jurisdiccionales deben dictar las medidas que protejan la vida, integridad física y psicológica de las mujeres teniendo en cuenta la incertidumbre de las personas victimizadas, el apremio que surge en los supuestos fácticos en concreto, así como la parquedad de protección, y peligro al demorar (Muñoa, 2021, p. 74).

Comúnmente, en determinadas situaciones, para demostrarse una alegación, se requiere una investigación previa y será un profesional ajeno al proceso, quien con su formación, conocimiento y experiencia va a decidir (Ore, 2018, p. 37).

Además, los servidores se enteran de las interposiciones de denuncias sobre hechos de violencia en agravio de mujeres e integrantes del ámbito familiar se estimulan a través de varios dispositivos que sean accesibles a nuestros servidores y funcionarios públicos quienes deben indagar un solo objetivo, así se puede observar la investigación a nivel preliminar respecto a la realización del hecho punible y la consecuente responsabilidad de la presunta persona agresora, procediendo como parte responsable de investigar, la verdad procesal, enmarcando los supuestos notables para obtener una decisión fundada en derecho, lo cual demarca el pleito (Sarmiento, 2022, p. 269).

Lo destacado es que el magistrado procediendo de oficio llega a imponer y a ejercer, cuando se encuentren orientadas al resguardo de las pretensiones necesarias con el fin de que exista bienestar de mujeres víctimas de agresiones; especialmente fórmulas de protección para las personas victimizadas que tienen que estar

encaminadas a la búsqueda de tranquilidad, alejándose de los diferentes riesgos a su integridad (Contreras, 2021, p. 72). Consecuentemente, estos mecanismos otorgan una respuesta a las instituciones y explicaciones múltiples que se encuentran muy ligadas a supuestos fácticos de agresiones ocasionados por la misma familia. Por consiguiente, al remitir la denuncia al Ministerio Público se logra legitimar la acción sancionadora del Estado hacia la persona agresora, con los apercibimientos de haber cometido una grave afectación a su familia, imponiendo sanciones en contrasuya.

Consecuentemente, al acreditarse la comisión de un hecho ilícito repercutirá en una sanción punitiva (Castro, 2019, p. 63). Con ello se pretende una tutela con el objetivo de que los denunciados obtengan tutela. Activándose además distintos mecanismos de protección a las personas victimizadas con el fin de evitar acciones que lesionan aún más sus derechos.

De acuerdo con lo precisado por Pérez (2019), con la finalidad de otorgar amparo de manera preventiva, la medida de parte del Estado tiene que estimarse dentro del plazo de 72 horas, las cuales deberán a su vez ser atendidas dentro de las 24 horas siguientes, conforme a los supuestos fácticos que lo ocasionaron” (p. 18). Todas las acciones emitidas preventivamente deben ser analizadas en concreto para cada caso específico, diferenciando las particularidades de las mismas y no únicamente advirtiendo el contexto violencia familiar, alcanzando así acciones tutelativas hacia las víctimas (Araya, 2021, p. 58).

Tristemente, las cifras descritas, localizan al departamento de Ancash como uno de los que posee un alto índice de violencia. Durante el año 2018 sucedieron 1308 tentativas de feminicidio, entre ellos 56 casos fueron reportados en esta región. Ello la ha posicionado como el 5to lugar en lo que respecta a los feminicidios en grado de tentativa (Benavidez, 2022, p. 94).

La evidencia de los resultados precisados precedentemente, revelan que en el Perú las autoridades tienen una gran labor, no obstante, ello, lejos de trabajar con los índices elevados en el departamento de Ancash precisados, facilitan a su vez resaltar que la Ley N° 30364 no está funcionando adecuadamente por cuanto los índices de agresiones no son prevenidos efectivamente, entonces estas medidas no disuaden las agresiones. Consiguientemente, se indica que las medidas correccionales asignadas por los Órganos Jurisdiccionales no son efectivas ante un contexto de violencia que revelan las personas agredidas, quienes, al no hallar tutela

ni amparo efectivo, debido a una incorrecta aplicación normativa, no cuentan con un socorro ni ayuda inmediata (Castellanos, 2016, p. 39).

Finalmente, los **Enfoques conceptuales** del presente estudio tenemos: En primer lugar, **la función tuitiva** es la potestad que tienen todos los jueces para proteger a las personas de lesiones en concreto o amenazas que sufran personas en especial situación de vulnerabilidad, ya sea por ser víctima de violencia en el hogar, o porque en el entorno familiar es constantemente amenazada la vida e integridad física, asimismo la **violencia contra la mujer** es todo tipo de violencia que sufre una mujer, ya sea sexual, psicológica, cultural, social, económica o física, al cual genera introversión y miedo para desarrollarse como persona en la sociedad; Además la **Tutela judicial efectiva** es la garantía que tienen los intervinientes en el proceso para que el estado les permita que se puedan presentar sus peticiones en igualdad de condiciones, también nos referimos a la Resolución N° 007-2022-CE-PJ donde señala cómo se debe desarrollar el correcto funcionamiento de las medidas de protección, ejecución y supervisión en casos de violencia, finalmente **la supervisión y ejecución** de las medidas de protección y deber del juez para controlar la decisión de protección hacia las mujeres con el apoyo de instituciones públicas o privadas

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación realizada ha sido de enfoque cualitativo y de tipo básico. Ya que el objetivo general ha sido el objetivo general fue Analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. En consecuencia, se procedió a determinar teorías jurídicas respecto al problema planteado, que proporcionen sustento y aporte jurídico al mismo. Es de enfoque cualitativo, porque la forma de la investigación tiene los objetivos, su justificación, las unidades de análisis y los contextos problemáticos (Ñaupas, 2014, p. 45).

Asimismo, es una investigación transversal, debido a que se ha obtenido la información en un solo período, cuya finalidad es describir las unidades de análisis. Finalmente, esta investigación surge como un diseño de doctrinas sustentadas, cuya finalidad es otorgar un sustento genérico sobre los fundamentos teóricos en sentido estricto Hernández (2021).

Diseño e investigación

Esta investigación fue fenomenológica, la cual nos permite comprender, descubrir y conocer el fenómeno estudiado según Menen (2018) la investigación con diseño fenomenológico estudio la experiencia humana como experiencia reflexiva. La experiencia no conceptualizada o categorizada, en el estudio científico de los fenómenos, este diseño puede considerarse ciencia en sentido amplio, explícito, autocrítico e intersubjetivo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Como categorías y subcategorías tenemos:

1.1 Función tuitiva

El rol tuitivo es el ejercicio de los jueces, quienes, finalmente, son los responsables de adecuar, flexibilizar e interpretar las normas en función del principio de protección suprema de las personas, cualquiera sea su condición de humano esas medidas generan seguridad jurídica en el estado Zambrana, (2018)

Tutela judicial efectiva: son valores éticos contenidos en los derechos humanos de los cuales es el juez el llamado a proteger (Malarino, 2021, p. 76).

Ejecución y supervisión: derecho inherente a la mujer para que no exista omisión o acción que le genera sufrimiento o daño sexual, físico o psicológico (Guzman, 2017, p.56).

1.2. Violencia contra la mujer

Son todas aquellas agresiones que sufren las mujeres en determinado lugar, contexto experimentan, sin que por parte del Estado tengan alguna ayuda (Vara, 2016, p. 87)

La resolución administrativa 71-2022-CE-PJ: Resolución del órgano jurisdiccional que sirve como guía para la emisión de la medida de protección y como estas deben ejecutarse y supervisarse

Bien jurídico protegido: agresión física: Es aquella donde se vulnera la integridad física como bien jurídico protegido de la mujer (Castellanos, 2016, p. 114).

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Ítem	Categorías	Subcategoría
1	Función tuitiva:	1.1. tutela judicial efectiva
		1.2. Ejecución y supervisión
2	Violencia contra la mujer	2.1. la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ
		2.2. el bien jurídico protegido: integridad física

Fuente: elaboración propia (2022)

La matriz de categorización se encuentra en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

La presente tesis se ha desarrollado en el órgano jurisdiccional de violencia familiar de Huaylas - Caraz, cuya sede es el Jr. Grau S/N – Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash.

3.4. Participantes:

Los participantes para elaborar el recojo de datos y aplicación de las guías de entrevista se desarrollará con 2 jueces, 04 abogados y 3 policías.

Tabla 2: Participantes

Participante	Grado	Lugar de Trabajo	Ocupación
Kreimila Florith Sánchez Llanos	Abogada	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Abogada de la Defensa Pública de la provincia de Huaylas-Caraz
Eberth Rodolfo Estrada Melgarejo	Abogado	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Abogado de la Defensa Pública provincia de Huaylas-Caraz
Fernando Jonathan Yanac Cano	Abogado	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Abogado de la Defensa Pública provincia de Huaylas-Caraz
Jimmy Ronald Roldan Rosales	Abogado	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Abogado de la Defensa Pública provincia de Huaylas-Caraz
Chacpi Chacpi Robert Bayardo	Policía	Policía Nacional de Perú- Huaylas Caraz	comisaria de la provincia de Huaylas-Caraz.
Jaimito Ángeles González	Policía	Policía Nacional de Perú- Huaylas Caraz	comisaria de la provincia de Huaylas-Caraz.
Yessi Leidy Ramos Granados	Maestra	Poder Judicial	Juez especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Modulo judicial
Rubén Antonio Coral Salazar	Abogado	Poder Judicial	Juez especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Modulo judicial
Elías Viviano Méndez Mendoza	Policía	Policía Nacional de Perú- Huaylas Caraz	comisaria de la provincia de Huaylas-Caraz.

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

A través de la técnica se puede conocer los instrumentos de guía para la entrevista, la cual facilitó la recopilación de los datos para con ello alcanzar la respuesta a los principales objetivos de este trabajo.

Dentro de este apartado se debatirá los instrumentos y el método que se usaron para recoger los datos informativos que posteriormente deberá tenerse presente que la recopilación es principal y que los datos adquiridos serán usados para ser examinados y para brindar respuesta al problema.

Por su lado, el instrumento permitirá la dirección del estudio, sin embargo, el uso de los procesos de la información variada se examinará y variará para

obtener datos manifiestamente ventajosos, los que serán usados para alcanzar los objetivos de este trabajo Baptista (2018), (p. 14).

La técnica aplicada será la entrevista, la cual resulta importante para obtener datos subjetivos e información obtenida por los participantes, pues poseen una característica concreta, que, a diferencia con la encuesta, instrumento integrante del enfoque cuantitativo, no podrá confundirse en este sentido debido a que emprende un impulso contextualizado Yuni (2018), (p.15).

Asimismo, la técnica de guía de entrevista, técnica fundamental para obtención de datos subjetivos, e información obtenida por los participantes; cuya particularidad, a diferencia de la encuesta, radica en que es un instrumento integrante del enfoque cuantitativo, no debiendo embrollar en este sentido ya que afronta un progreso contextualizado Robles (2017), (p. 40).

3.6. Procedimiento

La triangulación de las estrategias de recopilación de información incorporará la mejora de una intención de examen para ordenar y clasificar los datos recopilados en torno a las clases concedidas de informantes y privilegios de protección; a continuación, se atraerán los extremos para mostrar la fiabilidad de los resultados adquiridos. Por último, la información se recopiló, modificó y confirmó para cumplir los objetivos.

3.7. Rigor científico

El examen de los resultados anteriores preparación y mejora de los datos con una metodología subjetiva, técnica inductiva, como un sistema de pensamiento de la Ley de Infracciones de PC, el surtido de datos sólidos, y las reuniones de expertos en la regulación penal, aprobado por un especialista que diseccionó y evaluó la objetividad, la lucidez y la pertinencia de las preguntas de las guías de entrevista.

3.8. Método de análisis de información

Para seguir la triangulación, en este trabajo de exploración, se utilizarán varias técnicas para trabajar lo suficiente en los resultados propuestos para ser adquiridos, desglosados e intentados para llegar a la hipótesis fundamentada correcta. En consecuencia, la estrategia hermenéutica, a la luz del hecho de que los datos significativos y aplicables pueden tener sentido y ser

desintegrados para hacer el trabajo más fuerte; la técnica inductiva, sobre la base de que la razón particular de la hablada con el maestro se utilizará para llegar a determinaciones potenciales; la estrategia de hechizo, a la luz del hecho de que las reuniones completadas serán retratadas y simultáneamente se reflejarán en la exploración actual.

3.9. Aspectos éticos

Al referirnos a la ética del presente trabajo, se resalta que se ha cumplido con todas las directrices y principios necesarios para realizar esta investigación, cumpliendo con todas las pautas para sustentarse de forma práctica y teórica, con al que se cumple la garantía de confiabilidad, fiabilidad y autenticidad, de todo trabajo de investigación.

Se ha usado en la bibliografía, las normas APA – 7ma versión, con el debido respeto a los derechos de autor y titularidad intelectual.

Consecuentemente, la ética está presente durante todo el desarrollo de este trabajo, por ser original.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte del trabajo se va analizar los datos encontrados tanto en la guía de análisis de documentos como en las guías de entrevista. En primer lugar, se va a exponer la recopilación de las guías de entrevista con respecto al objetivo general Analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022, en tal sentido en su momento se han planteado las preguntas:

Pregunta 01: Explique usted si ¿En los casos de agresión contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-Caraz, 2022 se aplica la función tuitiva?

Pregunta 02: En su opinión, ¿De qué manera la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer?

Pregunta 03: Explique Usted ¿Cómo se vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer?

Respecto a la primera pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Mendez (2022) refieren que en los casos de agresión contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-Caraz, no se aplica la función tuitiva ya que los magistrados desconocen la sentencia del tercer pleno casatorio elaborado por las salas transitorias y permanentes civiles del Perú, ya que la función tuitiva ofrece la protección a las víctimas que sufren violencia por parte de un integrante del grupo familiar. Por su parte Ángeles, Ramos y Coral (2022) opinan que si se aplica la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer aplicando el Tercer Pleno Casatorio Civil N° 4664-2010-Puno y la resolución administrativa N° 00071-2022-CE-PJ.

Respecto a la Segunda pregunta Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Coral, (2022) refieren que cuando se emite las medidas de protección, la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de las víctimas que solicitan ser protegidas por el estado, a través de mecanismos que le brinden protección integral. y Sanchez, Ramos y Mendez (2022) opinan que la función tuitiva no garantiza la tutela judicial efectiva porque esta no cumple con su finalidad que es de proteger a la víctima pese a que se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico para su aplicación inmediato a favor de las víctimas.

Respecto a la Tercera pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Ramos, Coral, Mendez (2022) refieren que: Se vulnera la tutela judicial efectiva de

las víctimas cuando ningún operador jurídico que es parte del sistema judicial, no supervisa correctamente las medidas de protección las cuales fueron emitidas y a consecuencia de ello a la fecha se sigue incrementando casos de violencia contra la mujer. Además, se vulnera la tutela judicial efectiva cuando las autoridades correspondientes no cumplen con su responsabilidad de dar seguimiento y supervisión de los procesos de las violencias contra la mujer.

Respecto al objetivo específico 1 es: Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022.

Pregunta 04: Explique Usted ¿La función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumple con su finalidad de ejecución y supervisión?

Pregunta 05: Explique usted ¿Cómo se supervisa la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer?

Pregunta 06: Explique usted ¿Se ejecuta la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer?

Respecto a la cuarta pregunta Sanchez, Roldan, Chacpi, Coral, Mendez (2022) refieren que No cumple su con finalidad de ejecutar y supervisar porque lo jueces no exigen su reporte o el acta de supervisión y seguimiento a las Instituciones DEMUNA, CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIOS, INABIF, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER y PNP los cuales fueron oficiados que la víctima cuenta con sus medidas de protección. Por su parte Estrada, Yanac, Ángeles y Ramos (2022) refieren que. Si, cumple su finalidad la función tuitiva al momento de emitir las medidas de protección donde los jueces están en la obligación por mandato constitucional de brindar protección y garantizar el debido proceso.

Respecto a la quinta pregunta Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Coral, Mendez (2022) refieren que en la actualidad no se supervisa la función tuitiva de acuerdo a lo establecido en la norma especial juntamente con las Instituciones a cargo, es por ello que en actualidad se sigue viendo las reincidencias de agresiones por las mismas personas incitando al incremento de víctimas de feminicidios. Por su parte Sanchez, Chacpi, angeles y Ramos (2022) refiere que: el juez supervisa realizando las coordinaciones con otras Instituciones para hacer el seguimiento de las medidas de protección, estas instituciones son, INABIF, DEMUNA, PNP, Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial entre otros.

Respecto a la sexta pregunta Sanchez, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Mendez (2022) refieren que La función tuitiva en casos de violencia contra la mujer no se ejecuta porque la protección que brinda el magistrado solo exhorta ciertas reglas al agresor y los cuales en la mayoría no se cumple y se genera actos de reincidencia. Por su parte Estrada, Chacpi Ramos y Coral (2022) refieren que La función tuitiva si se ejecuta al momento de emitir las medidas de protección con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar casos de violencia contra la mujer.

Respecto al objetivo específico 2 es: Analizar de qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022

Pregunta 07: Explique usted, ¿Cómo la violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido: integridad física?

Pregunta 08: Explique usted ¿En las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer se aplica la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ?

Pregunta 09: Explique usted De acuerdo a su experiencia, ¿La resolución administrativa 71-2022-CE-PJ es de conocimiento de los jueces en los procesos de violencia contra la mujer?

Respecto a la séptima pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Ramos, Coral, Mendez (2022) refieren que La violencia física por parte de un varón, que es pareja, conviviente, esposo vulnera el bien jurídico protegido que es la integridad física, generando en la mujer, hematomas, heridas y miedo para poder acudir a la administración de justicia.

Respecto a la octava pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Ramos, Coral, Mendez (2022) refieren que No se aplica la res. adminis. N 71-2022-CE-PJ, porque el juzgado de familia debe identificar con claridad a que Instituciones públicas se oficia con la finalidad de dar cumplimiento de la medida de protección los cuales fueron emitidas para cumplimiento bajo apercibimiento.

Respecto a la novena pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Mendez (2022) refieren que No se aplica la res. adminis. N 71-2022-CE-PJ, puesto que

órganos jurisdiccionales no realizan las visitas, supervisión y seguimiento de la protección que se brinda a las víctimas. Ángeles, Ramos, Coral (2022) refieren que: Si se aplica la res. adminis. N 71-2022-CE-PJ, dado que los jueces realizan visitas, supervisión y seguimiento de la protección que se brinda a las víctimas.

Asimismo se expone los datos recopilados en la guía de análisis de documentos referente al objetivo general Analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Para tal efecto se analizó el Tercer pleno casatorio Puno en su Fundamento 11. En el cual se señala que el derecho procesal está destinado a resolver conflictos que se originen en las relaciones familiares y personales, Cuando se emite las medidas de protección, la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de las víctimas que solicitan ser protegidas por el estado, a través de mecanismos que le brinden protección integral. También se analizó EXP. N.º 763-2005-PA/TC, donde en su fundamento 06 se ha desarrollado la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de la mujer cuando se emite la medida de protección a las agraviadas con la finalidad de proteger, amparar, salvaguardar, solucionar con eficacia y celeridad los procesos de violencia. La función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva al recepcionar de manera inmediata aquellos actos de agresión contra la mujer en las que se emite protección a favor de la víctima. La función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva al momento de que se valora los datos que identifican el riesgo y de la medida de protección más idónea.

También nos referiremos a los datos recopilados en la guía de análisis de documentos referente al objetivo específico 1 es: Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Para tal efecto se analizó el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, donde que la Función tuitiva no cumple su finalidad en los procesos de violencia contra la mujer sino son supervisados ni se le hace seguimiento permanente a cargo del equipo multidisciplinario del órgano jurisdiccional y otras instituciones del estado. Además, que los jueces deben cumplir con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia emitiendo sus medidas de protección, pero más no supervisado como lo señala la resolución 000071-2022-CE-PJ, de no hacerse se estaría vulnerando sus derechos una vida libre de violencia de las mujeres. También se ha analizado el Exp. 00059-2019-TC, cuyo análisis de agresión por violencia familiar, fue la función tuitiva en los

casos donde se agrede una mujer, por lo que es importante la supervisión y ejecución siempre y cuando los órganos jurisdiccionales en apoyo de otras instituciones protegen el bien jurídico protegido de las agraviadas de manera preventiva.

Finalmente nos referiremos a los datos recopilados en la guía de análisis de documentos referente al objetivo específico 2 es: Analizar de qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Para tal efecto se analizó la Casación 1177-2019, Cusco, donde se ha desarrollado Diferencias entre tentativa de feminicidio y agresiones en contexto de violencia familiar, donde se señala que los jueces deben conocer la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ, al momento de emitir las medidas de protección, para posteriormente dar seguimiento a su ejecución, y supervisión con el fin proteger el bien jurídico como la vida, salud, integridad física, la dignidad y otros de las agraviadas. También el Exp. 01733-2019, donde se ha desarrollado la figura de las lesiones leves por violencia familiar. Donde se señala que las medidas de protección deben otorgarse de manera preventiva en aplicación de la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ, donde el juez debe poner en conocimiento de otras Instituciones las garantías mínimas para proteger a una mujer.

Discusión

En esta parte del trabajo se desarrolla la discusión del resultado donde se tienen en cuenta el método de triangulación de la información las cuales se han obtenido a través de los instrumentos utilizados para recolectarlos datos, así como los antecedentes y la doctrina utilizada.

En primer lugar, los resultados de las guías de entrevista respecto al **objetivo general** analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Muestran que la mayoría de entrevistados refirieron que en los casos de agresión contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-Caraz, no se aplica la función tuitiva ya que los magistrados desconocen la sentencia del tercer pleno casatorio elaborado por las salas transitorias y permanentes civiles del Perú, ya que la función tuitiva ofrece la protección a las víctimas que sufren violencia por parte de un integrante del grupo familiar. Por su parte Ángeles, Ramos y Coral (2022) opinan que si se aplica la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer aplicando el Tercer Pleno Casatorio Civil N° 4664-2010-Puno y la resolución administrativa N° 00071-2022-CE-PJ.

Además, que cuando se emite las medidas de protección, la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de las víctimas que solicitan ser protegidas por el estado, a través de mecanismos que le brinden protección integral. y Sanchez, Ramos y Mendez (2022) opinan que la función tuitiva no garantiza la tutela judicial efectiva porque esta no cumple con su finalidad que es de proteger a la víctima pese a que se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico para su aplicación inmediato a favor de las víctimas.

Del análisis documental para el objetivo general se tienen que se analizó el Tercer pleno casatorio Puno en su Fundamento 11. En el cual se señala que el derecho procesal está destinado a resolver conflictos que se originen en las relaciones familiares y personales, Cuando se emite las medidas de protección, la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de las víctimas que solicitan ser protegidas por el estado, a través de mecanismos que le brinden protección integral. También se analizó EXP. N.º 763-2005-PA/TC, donde en su fundamento 06 se ha desarrollado la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de la mujer cuando se emite la medida de protección a las agraviadas con la finalidad de proteger, amparar, salvaguardar, solucionar con eficacia y celeridad los procesos de violencia. La función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva al recepcionar de manera inmediata aquellos actos de agresión contra la mujer en las que se emite protección a favor de la víctima.

La función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva al momento de que se valora los datos que identifican el riesgo y de la medida de protección más idónea.

Aunado a ello para la categoría función tuitiva, se tiene a la teoría del activismo judicial donde el magistrado debe brindar protección a las víctimas en aquellos delitos que surgen por violencia familiar, tratando de no continuar en el ambiente de violencia (Villegas, 2014, p. 47). De acuerdo con lo señalado, se evidencia una aplicación de medidas que tienen que brindar protección a las víctimas (Villa stein, 1998, p. 58). De tal forma que, las medidas que los magistrados tendrían que tomar deberían ser realizadas como reacción a los menesteres suscitados en ciertas situaciones. Efectivamente, revisar minuciosamente todos los detalles del entorno familiar, tendrá que ser la premisa primordial en estos contextos jurídicos, por cuanto de esto estribar hallar la forma apta para proteger a las víctimas en el proceso (Ñaupas, 2019, p. 78). Se puede concluir entonces que función tuitiva de las medidas de protección del módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022 si vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer. Toda vez que el juez que las emite no hace seguimiento de la resolución de medidas de protección que ha dictado, dejando nuevamente en abandono a la mujer, además de generar que el agresor continúe con la violencia en el hogar. Como aporte jurídico podemos señalar que los jueces tienen el tercer pleno casatorio civil 2010 Puno, el cual señala que los jueces en los delitos de violencia familiar deben aplicar los principios de congruencia, preclusión y eventualidad. Como parte de la función tuitiva del juez.

Con respecto al objetivo específico 1 Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Se tiene que no se cumple su la finalidad de ejecutar y supervisar las medidas de protección porque lo jueces no exigen su reporte o el acta de supervisión y seguimiento a las Instituciones DEMUNA, CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIOS, INABIF, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER y PNP los cuales fueron oficiados que la víctima cuenta con sus medidas de protección.

Además, que en la actualidad no se supervisa la función tuitiva de acuerdo con lo establecido en la norma especial juntamente con las Instituciones a cargo, es por ello que en actualidad se sigue viendo las reincidencias de agresiones por las mismas

personas incitando al incremento de víctimas de feminicidios.

Asimismo, nos referiremos a los datos recopilados en la guía de análisis de documentos referente al objetivo específico 1 es: Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Para tal efecto se analizó el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, donde que la Función tuitiva no cumple su finalidad en los procesos de violencia contra la mujer sino son supervisados ni se le hace seguimiento permanente a cargo del equipo multidisciplinario del órgano jurisdiccional y otras instituciones del estado. Además, que los jueces deben cumplir con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia emitiendo sus medidas de protección, pero más no supervisado como lo señala la resolución 000071-2022-CE-PJ, de no hacerse se estaría vulnerando sus derechos una vida libre de violencia de las mujeres. También se ha analizado el Exp. 00059-2019-TC, cuyo análisis de agresión por violencia familiar, fue la función tuitiva en los casos donde se agrede una mujer, por lo que es importante la supervisión y ejecución siempre y cuando los órganos jurisdiccionales en apoyo de otras instituciones protegen el bien jurídico protegido de las agraviadas de manera preventiva.

Para la subcategoría ejecución y supervisión de las medidas de protección de acuerdo con una de la convenciones internacionales, las mujeres cuentan con la directriz de una vida libre de agresiones, garantizándoles un derecho efectivo ante los Tribunales, por cuanto “la tutela efectiva y eficaz frente a las transgresiones o sobre sus derechos determinará la existencia de medidas que protejan realmente a las personas victimizadas y su ejecución no esté reguladas únicamente sin eficiencia” (conforme a la Convención de Belem Do Para de 1994).

Se puede concluir entonces que la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer no cumple su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. No se ejecutan porque no se cumplen de manera objetiva en la conducta del agresor, así surgen nuevas formas de agresiones contra la mujer en su hogar; Es decir que la violencia no cesa por más que se tiene en papel una medida de protección. Y no se supervisa por los operadores jurídicos que deben intervenir, tanto la policía, equipo multidisciplinario, DEMUNA, INABIF, entre otros ni siquiera saben que existe medidas de protección a favor de una mujer que ha acudido al órgano jurisdiccional a pedir tutela judicial. Como aporte jurídico podemos señalar que el juez para la ejecución y supervisión de sus medidas de protección tiene el

apoyo de entidades públicas y privadas para proteger a la mujer

Con respecto al objetivo específico 2 Analizar de qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Se tiene que la violencia física por parte de un varón, que es pareja, conviviente, esposo vulnera el bien jurídico protegido que es la integridad física, generando en la mujer, hematomas, heridas y miedo para poder acudir a la administración de justicia. Además, los magistrados no aplican la Res. Adminis. N 71-2022-CE-PJ, porque el juzgado de familia debe identificar con claridad a qué Instituciones públicas se oficia con la finalidad de dar cumplimiento de la medida de protección las cuales fueron emitidas para cumplimiento bajo apercibimiento.

Finalmente nos referiremos a los datos recopilados en la guía de análisis de documentos referente al objetivo específico 2 es: Analizar de qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Para tal efecto se analizó la Casación 1177-2019, Cusco, donde se ha desarrollado Diferencias entre tentativa de feminicidio y agresiones en contexto de violencia familiar, donde se señala que los jueces deben conocer la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ, al momento de emitir las medidas de protección, para posteriormente dar seguimiento a su ejecución, y supervisión con el fin proteger el bien jurídico como la vida, salud, integridad física, la dignidad y otros de las agraviadas. También el Exp. 01733-2019, donde se ha desarrollado la figura de las lesiones leves por violencia familiar. Donde se señala que las medidas de protección deben otorgarse de manera preventiva en aplicación de la resolución administrativa N° 71-2022-CE-PJ, donde el juez debe poner en conocimiento de otras Instituciones las garantías mínimas para proteger a una mujer. Para la subcategoría la resolución administrativa N° 71-2022-CE-PJ, se encuentra en la teoría de la administración de justicia, donde las herramientas asimiladas, dirigidas a la obtención de resultados vendrán a ser las técnicas, que no requiere únicamente del cumplimiento de determinados parámetros institucionales, sino que existe la obligación de agrupar políticas de gobierno que cumpla, finalidades específicas (Cotreras, 2021, p. 53).

Se puede concluir entonces que la violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Ya que al no existir ejecución y supervisión la conducta del agresor es continuar con la

hostilización hacia la mujer y su entorno familiar, debido a que el agresor muchas veces se ve intimidado y amenazado con la notificación de ser encarcelado por su conducta. Como aporte jurídico podemos señalar que de aplicarse conforme a lo que el juez ha decidido en su resolución, no se volverían a producir lesiones al bien jurídico protegido. Integridad física de la mujer

V. CONCLUSIONES

Primero: Las medidas de protección que se emiten en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022, si vulneran la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer. Toda vez que, el Juez sólo emite medidas de protección, pero no hay instituciones que hagan cumplimiento de las medidas de protección que se dictado, entonces las partes procesales que intervienen en el proceso pueden formular queja funcional ante el ODECMA o Junta Nacional de Justicia con respecto a la conducta omisiva del Juez.

Segundo: La función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer no se ejecutan y supervisan en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. No se ejecutan porque el agresor continúa con la violencia en el hogar; Es decir que la violencia no cesa. Y no se supervisa por los operadores jurídicos que deben intervenir, tanto la policía, equipo multidisciplinario del poder judicial, DEMUNA, entre otros, ni siquiera saben que existe medidas de protección a favor de una mujer que ha acudido al órgano jurisdiccional a pedir tutela judicial podemos señalar que el Juez para la ejecución y supervisión de sus medidas de protección tiene el apoyo de entidades públicas y privadas para proteger a la mujer.

Tercero: La violencia contra la mujer si vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022. Al no protegerse a las mujeres con las medidas de protección, la conducta del agresor continúa con la hostilización hacia la mujer.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a la comisión de la mujer y familia del congreso presentar un proyecto de ley donde se desarrolle la función tuitiva del Juez en los delitos de violencia familiar con el fin de proteger de manera preventiva a la mujer por su condición de tal y pueda tener una vida libre de violencia. Como aporte jurídico se puede señalar lo desarrollado en el tercer pleno casatorio civil 2010 Puno, el cual señala que los jueces en los delitos de violencia familiar deben aplicar los principios de congruencia, preclusión y eventualidad, como parte de la función tuitiva del juez.

Segundo: Se recomienda al presidente de la Corte Suprema emita una circular a fin de dar a conocer a los jueces del Sistema Nacional Especializado de Justicia apliquen la función tuitiva en los módulos judiciales de violencia contra las mujeres e integrante de la familia, de conformidad con el tercer pleno casatorio civil 2010 Puno. Toda vez que, el juez para la ejecución y supervisión de sus medidas de protección tiene el apoyo de entidades públicas y privadas para proteger a la mujer.

Tercero: Se recomienda al Ministerio Público de Huaylas Caraz, que conozca los casos de violencia familiar coordine la ejecución de las medidas de protección con otras instituciones que son parte del sistema especializado de violencia contra la mujer.

REFERENCIAS

- Mera (2019). *Las Medidas de Protección y su Influencia en la Violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo*. En: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ordinola (2020). *Eficacia de las medidas de protección otorgadas a víctimas varones de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, 2019*. En: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49336>
- Lazo (2018). *La aplicación del principio constitucional de protección a la familia frente a uniones de hecho Arequipa – 2019*. En: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_1ab0229508a8e987ab09d630fa6fa022
- Seura (2018). *Las medidas de amparo a los niños y niñas, adolescentes en el contexto de la violencia intrafamiliar, partiendo de las ilustraciones del derecho de familia*. En: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-Informes-Especiales-N%C2%B0-007-2020-DP-Violencia-contranin%CC%83as-nin%CC%83os-y-adolescentes-en-el-contexto-de-la-emergencia.pdf>
- Saldaña (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para finalizar los actos de violencia contra las mujeres*. En: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18457>
- Rodembusch (2019). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad*. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=123458>
- Caycedo (2020). *Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario*. En: <https://repository.urosario.edu.co/items/48e31ed7-70be-4b3d-ad22-a3e6253ca882>
- Roman L. (2017). *La protección jurisdiccional de las víctimas de la violencia de género desde la perspectiva constitucional*. En <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1>
- Pacheco B. (2018). *Violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander entre los años 2004 - 2011*. En <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf>

Cavazos A. (2017). *El delito de la violencia familiar en el estado de Nuevo León – 2011*. En <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/16428>.

Artículos de Revistas indexadas

Aguilar D. (2019). *Problemática en la configuración del tipo penal culposo*. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456409>

Araya J. (2021). *Estudios Socio-Jurídicos*. En http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792021000200101&lang=es

Benavidez M. (2022). *Aplicación de la imputación a la agraviada en el delito de homicidio culposo*. En https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800082&lang=es

Castro A. (2019). Ejecución de la pena de prisión de adultos en Alemania: análisis de las leyes estatales a la luz de la Ley Federal de 1976 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán (BVerfG). En <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20845>

Castellanos, C. (2016). El Derecho y la Libertad como proyecto. IUS ET VERITAS, 24(52), p. 114-133. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16375>

Chang R. (2018). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. En <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8912>

Contreras L. (2021). Mandato constitucional de determinación y delitos imprudentes de homicidio y lesiones. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100164&lang=es

Fernández, C. (2019). ¿Es la “antijuridicidad” una categoría jurídica? ¿Existen las llamadas “penas privativas” de la libertad?. THĒMIS-Revista De Derecho, (68), 193-202. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15593>

Guarín, É. (2010). El valor de la libertad en el derecho: ¿vivir como cada uno quiera?. Revista IUSTA, 2(33). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5603/560358691003>

Gunter K. (2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100437&lang=es

- Guzmán, J. (2017). Sentido de la pena y reparación. *Política criminal*, 12(24), <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201044>
- Horvitz, M. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?. *Política criminal*, 13(26). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200904>
- Iglesias L. (2021). Estudio comparado del proceso penal en los derechos castellano e inglés en la Edad Media. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552021000100315&lang=es
- Mañalich J. (2021). PELIGRO CONCRETO Y PELIGRO ABSTRACTO. UNA CONTRIBUCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DE LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000200079&lang=es
- Malarino E. (2021). VIOLAR DERECHOS HUMANOS PARA PROTEGERLOS. UN ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL CAMBIO DE SIGLO. En http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-30612018000200007&lng=en&nrm=iso
- Martinez M. (2017). La graduación del deber de cuidado en el delito culposo por actos de mala praxis médica: un análisis dogmático, jurisprudencial y económico. En: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200001&lang=es
- Moreno F. (2021). *Política criminal*. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100492&lang=es
- Murillo C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. En <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/24466>
- Muñoa T. (2021). La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales. En http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100073&lang=es
- Oré E. (2018). Prevención de riesgos laborales y derecho penal En: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200007&lang=es
- Ríos, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la

- suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Revista de la Facultad de Derecho. En: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000100380&lang=es
- Romero G. (2022). Breves notas sobre el delito culposo en la reforma penal En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=765137>
- Sarmiento J. (2022). Estudios Socio-Jurídicos. En http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792021000200159&lang=es.
- Turienzo A. (2021). Principios de imputación en las relaciones horizontales. A propósito del órgano colegiado de cumplimiento. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000200829&lang=es
- Ureña M. (2021). La función de la Corte Penal Internacional y las teorías críticas del derecho internacional. En http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200309&lang=es
- Vara, J. (2016). Prisión por deudas, inconstitucionalidad del delito de impago pensión compensatoria. Revista de Derecho Civil, 3 (4). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5764556>
- Vera J. (2021). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile: ¿influencia de la cultura del common law?. En http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200065&lang=es
- Vivar J. (2021). La sentencia penal, el juez y el algoritmo: ¿Las nuevas tecnologías serán nuestros próximos jueces?. En https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842021000100231&lang=es
- Zambrana, P. (2018). La marca como pena en el derecho histórico español: consideraciones sobre su naturaleza jurídica. Revista de estudios históricojurídicos, (40). En <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552018000100645>
- Zuñiga L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. En http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200002&lng=en&nrm=iso

Libros

- Bramont-Arias, L. (2000). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima, Perú: Edit. Santa Rosa.

Hernandez S. (2021). Metodología de la investigación. Editorial Mcgraw Hill. México.

Mir Puig, Santiago (2016). Derecho Penal. Parte General.

Ñaupas P. (2019) Metodología de la investigación. Ediciones Transversales. Lima.

Villa Stein, J. (1998). Derecho Penal. Parte General. Lima: Edit. San Marcos..

Villavicencio Terreros, Felipe (2018). Derecho Penal Parte General. Lima: Editorial Grijley.

Villegas, Elky (2014). La Suspensión de la pena y la reserva de fallo condenatorio.

Problemas en su determinación y ejecución. (1° edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Zafaroni, R. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Editorial Buenos Aires.

ANEXOS

Matriz de consistencia

TÍTULO: la función tuitiva en la violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz – 2022.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL Analizar, determinar, conocer, explicar	SUPUESTOS	CATEGORÍA	Subcategoría	MÉTODO
¿De qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022?	Analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022	La función tuitiva de las medidas de protección del módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022 si vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer	1. La función tuitiva	1.1. tutela judicial efectiva 1.2. Ejecución y supervisión	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Fenomenológico Nivel o Alcance: Descriptivo y explicativo Escenario de estudio: Módulo judicial integrado en agresión contra las mujeres e integrantes de la familia ubicado en la provincia de Huaylas Caraz, Departamento de Áncash. Participantes: 2 Jueces, 04 abogados y 03 policías Nacional del Perú. Técnica: La entrevista Instrumento: Guía de entrevista
Problema Específico	Objetivo Específico	Supuestos específicos			
¿De qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumple su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022?	Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022	La función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer no cumple su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022	2. Violencia contra la mujer	2. 1 la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ 2.2. el bien jurídico protegido: integridad física	
¿De qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022?	Analizar de que manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022	La violencia contra la mujer si vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022			



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia contra la mujer en el Módulo Judicial,de Huaylas-Caraz 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

De que manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-Caraz 2022

1.- Explique usted en los casos de agresión contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-caraz,2022 se aplica la función tuitiva?

.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿De qué manera la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

3. Explique Usted ¿Cómo se vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....



Objetivo específico

Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas -Caraz 2022

4.- Explique Usted la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumple con su finalidad de ejecución y supervisión ?

.....
.....
.....
.....

5.- Explique usted ¿Cómo se supervisa la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

6.- Explique usted ¿Cómo se ejecuta la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas Carazl 2022

7.- Explique usted, ¿Cómo la violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido: integridad física?

.....
.....
.....



8.- Explique usted ¿Si las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer se aplica la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿La resolución administrativa 71-2022-CE-PJ es de conocimiento de los jueces en los procesos de violencia contra la mujer?

FIRMA Y SELLO

Huaraz..... de 2022.



Guía de entrevista

Título: La Función Tuitiva en la violencia contra las mujer en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz - 2022

Objetivo General: Analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022

Pregunta	Resultado
<p>Pregunta 01: Explique usted si ¿En los casos de agresión contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas- Caraz, 2022 se aplica la función tuitiva?</p>	<p>Respecto a la primera pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Mendez (2022) refieren que en los casos de agresión contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-Caraz, no se aplica la función tuitiva ya que los magistrados desconocen la sentencia del tercer pleno casatorio elaborado por las salas transitorias y permanentes civiles del Perú, ya que la función tuitiva ofrece la protección a las víctimas que sufren violencia por parte de un integrante del grupo familiar. Por su parte Ángeles Ramos y Coral (2022) opinan que si se aplica la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer aplicando el Tercer Pleno Casatorio Civil N° 4664-2010-Puno y la resolución administrativa N° 00071-2022-CE-PJ.</p>
<p>Pregunta 02: En su opinión, ¿De qué manera la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Respecto a la Segunda pregunta Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Coral, (2022) refieren que cuando se emite las medidas de protección, la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de las víctimas que solicitan ser protegidas por el estado, a través de mecanismos que le brinden protección integral. y Sanchez Ramos y Mendez (2022) opinan que la función tuitiva no garantiza la tutela judicial efectiva porque esta no cumple con su finalidad que es de proteger a la víctima pese a que se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico para su aplicación inmediato a favor de las víctimas.</p>



<p>Pregunta 03: Explique Usted ¿Cómo se vulnera la tutela judicial efectiva en los procesos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Respecto a la Tercera pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Ramos, Coral, Mendez (2022) refieren que: Se vulnera la tutela judicial efectiva de las víctimas cuando ningún operador jurídico que es parte de la administración de justicia, no supervisa correctamente las medidas de protección los cuales fueron emitidas y a consecuencia de ello a la fecha se sigue incrementando casos de violencia contra la mujer. Además se vulnera la tutela judicial efectiva cuando las autoridades correspondientes no cumplen con su responsabilidad de dar seguimiento y supervisión de los procesos de las violencias contra la mujer.</p>
---	--



Guía de entrevista

Título: la Función Tuitiva en la violencia contra las mujeres en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz - 2022.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022.

Pregunta	Resultado
<p>Pregunta 04: Explique Usted ¿La función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumple con su finalidad de ejecución y supervisión?</p>	<p>Respecto a la cuarta pregunta Sanchez, Roldan, Chacpi, Coral, Mendez (2022) refieren que No cumple su con finalidad de ejecutar y supervisar porque lo jueces no exigen su reporte o el acta de supervisión y seguimiento a las Instituciones DEMUNA, CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIOS, INABIF, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER y PNP los cuales fueron oficiados que la víctima cuenta con sus medidas de protección. Por su parte Estrada, Yanac, Ángeles y Ramos (2022) refieren que. Si, cumple su finalidad la función tuitiva al momento de emitir las medidas de protección donde los jueces están en la obligación por mandato constitucional de brindar protección y garantizar el debido proceso.</p>
<p>Pregunta 05: Explique usted ¿Cómo se supervisa la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Respecto a la quinta pregunta Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Coral, Mendez (2022) refieren que en la actualidad no se supervisa la función tuitiva de acuerdo a lo establecido en la norma especial juntamente con las Instituciones a cargo, es por ello que en actualidad se sigue viendo las reincidencias de agresiones por las mismas personas incitando al incremento de víctimas de feminicidios. Por su parte Sanchez, Chacpi, angeles y Ramos (2022) refiere que: el juez supervisa realizando las coordinaciones con otras Instituciones para hacer el seguimiento de las medidas de</p>



	protección, estas instituciones son, INABIF, DEMUNA, PNP, Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial entre otros.
Pregunta 06: Explique usted ¿Se ejecuta la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer?	Respecto a la sexta pregunta Sanchez, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Mendez (2022) refieren que La función tuitiva en casos de violencia contra la mujer no se ejecuta porque las medidas de protección emitidas por el juez indica ciertas restricciones al agresor y los cuales en la mayoría no se cumple y se genera actos de reincidencia.. Por su parte Estrada, Chacpi Ramos y Coral (2022) refieren que la función tuitiva si se ejecuta al momento de emitir las medidas de protección con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar casos de violencia contra la mujer.



Guía de entrevista

Título: la Función Tuitiva en la violencia contra las mujeres en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz - 2022.

Objetivo Específico 2: Analizar de que manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022

Pregunta	Resultado
Pregunta 07: Explique usted, ¿Cómo la violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido: integridad física?	Respecto a la séptima pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Ramos, Coral, Mendez (2022) refieren que La violencia física por parte de un varón, que es pareja, conviviente, esposo vulnera el bien jurídico protegido que es la integridad física, generando en la mujer, hematomas, heridas y miedo para poder acudir a la administración de justicia.
Pregunta 08: Explique usted ¿En las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer se aplica la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ?	Respecto a la octava pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Ángeles, Ramos, Coral, Mendez (2022) refieren que No se aplica la res. adminis. N 71-2022-CE-PJ, porque el juzgado de familia debe identificar con claridad a qué Instituciones públicas se oficia con la finalidad de dar cumplimiento de la medida de protección los cuales fueron emitidas para cumplimiento bajo apercibimiento.
Pregunta 09: Explique usted De acuerdo a su experiencia, ¿La resolución administrativa 71-2022-CE-PJ es de conocimiento de los jueces en los procesos de violencia contra la mujer?	Respecto a la novena pregunta Sanchez, Estrada, Yanac, Roldan, Chacpi, Mendez (2022) refieren que No se aplica la res. adminis. N 71-2022-CE-PJ, puesto que órganos jurisdiccionales no realizan las visitas, supervisión y seguimiento de la protección que se brinda a las víctimas. Ángeles, Ramos, Coral (2022) refieren que: Si se aplica la res. adminis. N 71-2022-CE-PJ, dado que los jueces realizan visitas, supervisión y seguimiento de la protección que se brinda a las víctimas.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Función Tuitiva en proceso de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz - 2022.

Objetivo general: Analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022.

AUTORES: Cordero Calvo Emerson Wilfredo Ramos Granados Katia Milagos

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tercer pleno casatorio Puno-2010 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444</p>	<p>En el cual se señala que el derecho procesal está destinado a resolver conflictos que se originen en las relaciones familiares y personales, Cuando se emite las medidas de protección, la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de las víctimas que solicitan ser protegidas por el estado, a través de mecanismos que le brinden protección integral.</p>	<p>Es la garantía de protección para las mujeres por parte del órgano jurisdiccional.</p>	<p>Para emitir las medidas de protección, la función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de las víctimas que solicitan ser protegidas por el estado, a través de mecanismos que le brinden protección integral.</p>
<p>EXP. N.º 763-2005-PA/TC https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html</p>	<p>La función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva de la mujer cuando se emite la medida de protección a las agraviadas con la finalidad de proteger, amparar,</p>	<p>La tutela judicial efectiva es una garantía, de que las partes participen la igualdad de condiciones en un proceso</p>	<p>La función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva al decepcionar de manera inmediata aquellos actos de agresión contra la mujer en las que se emite protección a favor de la víctima. La función tuitiva garantiza la tutela judicial efectiva al momento de que se valora los datos que</p>



	salvaguardar, solucionar los conflictos.		identifican el riesgo y de la medida de protección más idónea.
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Función Tuitiva en proceso de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz - 2022

Objetivo específico N° 01: Analizar de qué manera la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumplen su finalidad de la ejecución y supervisión en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022.

AUTORES: Cordero Calvo Emerson Wilfredo, Ramos Granados Katia Milagros

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819	La Función tuitiva no cumple su finalidad en los procesos de violencia contra la mujer sino son supervisados ni se les hace seguimiento permanente a cargo del equipo multidisciplinario del órgano jurisdiccional y otras instituciones del estado.	La función tuitiva es un principio protector hacia la afectada, el cual el juez tiene la facultad de aplicar.	Los jueces deben cumplir con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia emitiendo sus medidas de protección, pero más no supervisando como lo señala la resolución 000071-2022-CE-PJ, de no hacerse se estaría vulnerando sus derechos a una vida libre de violencia de las mujeres.
Exp. 00059-2019-TC https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf	Las lesiones por violencia familiar, donde la función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumple con su finalidad de ejecución y supervisión siempre y cuando los órganos	La violencia familiar en la actualidad se va incrementando sin detención y respaldo por parte del estado.	La función tuitiva en los procesos de violencia contra la mujer cumple con su finalidad de ejecución y supervisión siempre y cuando los órganos jurisdiccionales en apoyo de otras instituciones protegen el bien jurídico protegido de las agraviadas de manera preventiva.



	jurisdiccionales en apoyo de otras instituciones protegen el bien jurídico protegido de las agraviadas de manera preventiva.		
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Función Tuitiva en proceso de violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de Huaylas - Caraz - 2022

Objetivo específico N° 02: Analizar de qué manera el delito de violencia contra la mujer vulnera el bien jurídico protegido integridad física en el módulo judicial de Huaylas - Caraz, 2022.

AUTORES: Cordero Calvo Emerson Wilfredo Ramos Granados Katia Milagros

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 1177-2019, Cusco. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf	Diferencias entre tentativa de feminicidio y agresiones en contexto de violencia familiar, donde se señala que los jueces deben conocer la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ, al momento de emitir las medidas de protección, para posteriormente dar seguimiento a su ejecución, y supervisión con el fin proteger el bien jurídico como la vida, salud, integridad física, la dignidad y otros	Una de las causas de las muertes cotidianas de la mujer es a través de feminicidio por parte de los agresores ya sea por celos, factores económicos y sociales.	El juez debe tener presente al momento de emitir las medidas de protección la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ.



<p>Exp. 01733-2019 https://lpderecho.pe/lesiones-leves-violencia-familiar-cuando-configura-contexto-violencia-exp-01733-2019/</p>	<p>de las agravadas.</p> <p>La figura de las lesiones leves por violencia familiar. Donde se señala que las medidas de protección deben otorgarse de manera preventiva en aplicación de la resolución administrativa 71-2022-CE-PJ, donde el juez debe poner en conocimiento de otras Instituciones las garantías mínimas para proteger a una mujer.</p>	<p>Las lesiones leves en muchos casos configuran delitos contra el cuerpo y la salud de la víctima.</p>	<p>El bien jurídico protegido en el delito de violencia familiar generalmente son la vida, integridad física y psicológica.</p>
--	--	---	---

ANEXO 03
CARTA DE INVITACIÓN N° 01



Huaraz, 16 de octubre de 2022

Mag.: Vidal Isidro, Nuegita Olinda

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud, para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de Huaylas-Caraz,2022**, Con el fin de obtener la aprobación de nuestro proyecto de investigación para así lograr el título de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial de Huaylas-Caraz,2022 I distrito de independencia - Huaraz 2022, teniendo en consideración que los jueces vienen aplicando el tercer pleno casatorio N°4664-2010-Puno, basándose en los criterios jurídicos, principio protector, conducta conciliatoria y flexibilizaciones de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman las guías de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invité a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de las guías de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Emerson Wilfredo Cordero Calvo
Bachiller
Investigador

Katia Milagros Ramos Granados
Bachiller
Investigador



ANEXO 04
DECLARACIÓN JURADA

Yo, NEUGITA OLINDA VIDAL ISIDRO de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 46508439 de profesión Abogado(a), domiciliado en Mg. Lt. 13- Bellavista – Terrazas, distrito Huaraz Provincia Huaraz, y Departamento de Ancash, laborando en la actualidad en el CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH- PODER JUDICIAL

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO TENER ningún tipo de Sanción ÉTICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

AUTORIZO que se consignen mis datos personales en el instrumento de validación de la investigación titulado “ La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia contra la mujer en el Módulo Judicial, de Huaylas Caraz 2022”.

Me afirmo y ratifico en señal a lo expresado en el presente documento a los 18 días del mes de octubre de 2022.

.....
Firma
DNI N°: 46508439



ANEXO 05

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El instrumento motivo de evaluación de la entrevista, que se utilizará en la investigación titulada: “**LA FUNCIÓN TUITIVA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO JUDICIAL, DE HUAYLAS-CARAZ, 2022**”.

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Vidal Isidro Neugita Olinda
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Juez del segundo juzgado penal de invest preparatoria – sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Corte Superior de Justicia de Ancash.
- 1.3. **Grado Académico:** Maestro en derecho en mención en derecho procesal y administración de justicia.
- 1.4. **Nombre del instrumento de evaluación:** Entrevista
- 1.5. **Autor (es) del instrumento:** Emerson Wilfredo Cordero Calvo y Katia Milagros Ramos Granados.

II. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presentan, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	X		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	X		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y entendibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

SUGERENCIAS:

Firma del Experto
DNI. N°:46508439

Procede a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación, para lo cual ha de consignar el porcentaje dentro del margen que se detalla a continuación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficient	Regul	Buena	Muy	Excelent
--------------------	------------------	-----------	-------	-------	-----	----------



		00-20%	21-40%	41-60%	Buena 61-80%	81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					X
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					X
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					X
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					X
PROMEDIO DE VALIDACION						X

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: 95 %.

Validado favorablemente por la mag Vidal Isidro Neugita Olinda

Huaraz, 18 de octubre de 2022

Firma del Experto Informante
DNI. N°:46508439



ANEXO 03
CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 17 de octubre de 2022

Mag.: Caceres Cermeño Cristian Paul

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud, para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia contra la mujer en el Módulo Judicial, de Huaylas-Caraz, 2022** , Con el fin de obtener la aprobación de nuestro proyecto de investigación para así lograr el título de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial del distrito de independencia - Huaraz 2022, teniendo en consideración que los jueces vienen aplicando el tercer pleno casatorio N°4664-2010-Puno, basándose en los criterios jurídicos, principio protector, conducta conciliatoria y flexibilizaciones de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman las guías de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invité a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de las guías de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Emerson Wilfredo Cordero Calvo
Bachiller
Investigador

Katia Milagros Ramos Granados
Bachiller
Investigador



ANEXO 04
DECLARACIÓN JURADA

Yo, CRISTIAN PAUL CACERES CERMEÑO de Nacionalidad Peruana(o) , identificado con, DNI N° 41487666 de profesión Abogado(a), domiciliado en la calle Juan Fuentes N° 344,Dpto.504,urb.La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, Provincia y departamento de Lima , laborando en la actualidad en el Ministerio de Energía y Minas-MINEM

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO TENER ningún tipo de Sanción ÉTICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

AUTORIZO que se consignen mis datos personales en el instrumento de validación de la investigación titulado “ La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia contra la mujer en el Módulo Judicial, de Huaylas- Caraz 2022”.

Me afirmo y ratifico en señal a lo expresado en el presente documento a los 18 días del mes de octubre de 2022.



Cristian P. Cáceres Cermeño
Abogado
CALL N° 4968
DNI. N° 41487666

ANEXO 05



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El instrumento motivo de evaluación de la entrevista, que se utilizará en la investigación titulada: **“LA FUNCIÓN TUTIVA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO JUDICIAL, DISTRITO DE HUAYLAS-CARAZ 2022”**.

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

III. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR

- 1.6. **Apellidos y Nombres:** CRISTIAN PAUL CACERES CERMEÑO
- 1.7. **Cargo e institución donde labora:** Abogado Especialista- Ministerio de Energía y Minas
- 1.8. **Grado Académico:** Magíster en Gestión Pública
- 1.9. **Nombre del instrumento de evaluación:** Entrevista
- 1.10. **Autor (es) del instrumento:** Emerson Wilfredo Cordero Calvo y Katia Milagros Ramos Granados.

IV. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Criterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	X		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	X		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y entendibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

SUGERENCIAS:

.....



Cristian P. Cáceres Cermeño
Abogado
CALL N° 4968
DNI. N° 41487666

Procede a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación, para lo cual ha de consignar el porcentaje dentro del margen que se detalla a continuación:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:



INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					85%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					85%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					85%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						85%

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: 85 %.

Validado favorablemente por el mag Cristian Paul Cáceres Cermeño

Lima, 18 de octubre de 2022.



Cristian P. Cáceres Cermeño
Abogado
CALL N° 4968
DNI. N° 41487666



ANEXO 03
CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 16 de octubre de 2022

Mag.: Coral Rodriguez Armando

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud, para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de Huaylas-Caraz, 2022** , Con el fin de obtener la aprobación de nuestro proyecto de investigación para así lograr el título de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar de qué manera la función tuitiva vulnera los procesos de violencia contra la mujer en el módulo judicial del distrito de independencia - Huaraz 2022, teniendo en consideración que los jueces vienen aplicando el tercer pleno casatorio N°4664-2010-Puno, basándose en los criterios jurídicos, principio protector, conducta conciliatoria y flexibilizaciones de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman las guías de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invité a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de las guías de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....
.....

Emerson Wilfredo Cordero Calvo
Bachiller
Investigador

Katia Milagros Ramos Granados
Bachiller
Investigador



ANEXO 04

DECLARACION JURADA

Yo, Armando Coral Rodríguez de Nacionalidad
Peruana, identificado con, DNI N° 42724409 de profesión Abogado(a), domiciliado en
Jl. Juan de la Cruz 756 distrito Huaylas Provincia Huaylas y Departamento
de Ancash, Laborando en la actualidad en el
Facultad de Derecho - UNASAM

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO TENER ningún tipo de Sanción ÉTICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

AUTORIZO que se consignen mis datos personales en el instrumento de validación de la investigación titulado “ La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia contra la mujer en el Módulo Judicial de Huaylas -Caraz 2022”.

Me afirmo y ratifico en señal a lo expresado en el presente documento a los 18 días del mes de octubre de 2022.


.....
Armando Coral Rodríguez
Firma ABOGADO
C.A.A. 1831
DNI N°: 42724409



ANEXO 05
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

El instrumento motivo de evaluación de la entrevista, que se utilizará en la investigación titulada: **“LA FUNCIÓN TUTIVA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO JUDICIAL DE HUAYLAS-CARAZ -2022”**

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

En ese sentido se le solicita llenar la siguiente información:

- I. **DATOS GENERALES DEL VALIDADOR**
- 1.1. Apellidos y Nombres: *Coral Rodríguez Amador*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *UNASAM (docente)*
- 1.3. Grado Académico: *Magister en Derecho*
- 1.4. Nombre del instrumento de evaluación: *Entrevista*
- 1.5. Autor (es) del instrumento: *Emerson Wilfredo Cordero Calvo y Katia Milagros Ramos Granados.*

II. ESCALA DE CALIFICACIÓN

Teniendo como base los criterios de calificación que a continuación se presenta, se le solicita dar su opinión sobre el instrumento de recolección de datos que se adjunta marcando con una (X) en SI o NO, en cada criterio según su opinión.

Crterios de calificación:	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2. El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio.	X		
3. La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4. Los ítems del instrumento responden a la categoría.	X		
5. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6. Los ítems son claros y entendibles.	X		
7. El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

SUGERENCIAS:

.....

[Handwritten Signature]

Armando Coral Rodríguez
 Firma: *ARBEGRND*
 D.N.A. N.º: *47274409*

Procede a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación, para lo cual ha de consignar el porcentaje dentro del margen que se detalla a continuación:



II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					85%
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					88%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					85%
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					85%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					85%
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					85%
PROMEDIO DE VALIDACION						85%

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación, llegando a tener un promedio de validación de: **88**.... %.

Validado favorablemente por: *Mag. Coral Rodríguez Armando*

Huaraz, 20 de octubre de 2022

Armando Coral Rodríguez
ABOGADO
C.A.A.1931

Firma del Experto Informante
DNI. N°: 47724407



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "La Función Tuitiva en el Proceso de Violencia Contra la Mujer en el Módulo Judicial de Huaylas-Caraz 2022", cuyos autores son RAMOS GRANADOS KATIA MILAGROS, CORDERO CALVO EMERSON WILFREDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 29 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NURIA SHIRLEY ORDINOLA QUINTANA DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 29-03-2023 09:00:14

Código documento Trilce: TRI - 0539120